

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, Hevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera-baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue. to 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concordeniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bagajes.

En cumplimiento de la Real orden de 17 de enero último, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 27 del espresado mes, tendrá lugar ante el Excmo. señor Gobernador y demas personas designadas en dicha Real resolución, el día 4.º de mayo próximo, á las doce de su mañana, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1865 á 1866, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 29 de marzo de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Pliego de condiciones bajo el cual este Gobierno saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de julio del corriente año, y terminará en 30 de junio de 1866.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases militares y civiles que tengan por la ley derecho á bagajes, le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los 18 cantones en que se halla dividida la provincia para la prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido con la anticipacion de 10 horas cuando menos en casos ordinarios, y de 6 en los extraordinarios.
- 3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda proporcionar el número de bagajes que la Autoridad le pida, por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton le faciliten sus carros y caballerías, á cuyo fin acudirá á los Alcaldes

para que estos obliguen á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputacion provincial para cada canton en el año económico de 1864 á 1865. Se considera extraordinario el servicio cuando lo exijan algun cuerpo de ejército, alguna brigada ó mayor número de tropas á no ser que su paso por el canton se avise al contratista con ocho dias de anticipacion.

4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa, firmada por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento en la forma y con los requisitos que ha venido haciéndose hasta aquí, sin que esté obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea pedido con estas formalidades. Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente del canton, y este al contratista.

5.ª Los Alcaldes se abstendrán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposicion de Autoridad superior.

6.ª El contratista tendrá un representante en cada pueblo de etapa, á quien pueda la Autoridad reclamar los bagajes que necesite.

7.ª La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al contratista por cuartas partes, el día último de cada trimestre, mediante libramiento expedido al efecto, que hará efectivo de la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Además de la suma en que quede rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.ª No satisfaciéndose oportunamente al contratista los devengos durante dos trimestres, podrá solicitar la rescision del contrato, y si dicha rescision se verificase, se le abonará como perjuicio el 6 por 100 de la suma que se hubiese dejado de pagar á su debido tiempo. Pero si el contratista faltase á las obligaciones que por este remate contrae, y dejase de facilitar los bagajes que legítimamente le sean reclamados, perderá la fianza de que habla la condicion 11.ª, y se subastará nuevamente el servicio en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10.ª Para tomar parte como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 6000 rs. vn. en la Caja general de los mismos, ó en la depositaria de este Gobierno de provincia, reti-

rándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

11.ª El contratista tendrá constantemente en la Caja general de Depósitos como garantía del contrato una fianza de 20.000 rs. en metálico ó efectos de la Denda del Estado al precio de cotizacion, archivándose en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago que así lo acredite.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Don.... vecino de.... que vive calle de.... se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1865 á 1866, bajo las condiciones espuestas en el pliego y reglamento vigente, por la cantidad de rs. vn. (en letra) á cuyo efecto presenta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion décima.

(Fecha y rma del proponente).

13.ª No se admitirá postura que esceda del tipo señalado por la Diputacion provincial, adjudicándose al que ofrezca proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales.

14.ª Este tipo se fija como maximum en la cantidad de 361 000 rs. por todos los servicios de bagajes que sean necesarios durante el año económico de 1865 á 1866 en la provincia.

15.ª Toda proposicion que no se halle redactada con arreglo al modelo, y á la cual no acompañe el documento que acredite haberse hecho el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16.ª La subasta se verificará el día primero de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego. Trascurrida media hora que se fija para la presentacion de proposiciones, se procederá á la lectura de estas.

Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos, y hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá despues proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

17.ª Aprobado el remate por el escelentísimo señor Gobernador, deberá elevarse á escritura pública dentro de los diez dias siguientes, siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura, el papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio.

18.ª Igualmente será de cuenta del contratista proveer de las papeletas de pedido á que se refiere la condicion cuarta, á todos los Alcaldes de la provincia, quedando suprimido el 2 y 4 por 100 que para este gasto han venido percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de etapa.

Queda vigente el Reglamento de 24 de marzo de 1858 para el servicio de bagajes, en todo lo que no se oponga al presente pliego de condiciones y Real orden de 17 de enero último, con arreglo á la cual se subasta el servicio.

Madrid 28 de marzo de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Número 415.

Con arreglo á la condicion 4.ª de las del pliego que rigió en la subasta del empréstito de 370.000 rs., contratados por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con objeto de construir una carretera que desde este pueblo conduce á la Cruz del Cuarto, cuyo empréstito está representado por acciones nominales de 2000 reales, he dispuesto que el día 15 del próximo mes de abril, á la una de la tarde, se celebre en el salon de Juntas de este Gobierno de provincia, el sorteo para la amortizacion de las once acciones correspondientes al semestre que termina en 1.º de mayo del corriente año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuacion la condicion citada.

Madrid 29 de marzo de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Condicion 4.ª que se cita.

«La amortizacion de acciones se hará por sorteo. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con quince dias de anticipacion al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. El dia y hora en que haya de celebrarse cada sorteo, se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia con quince dias de anticipacion. Las acciones que salgan favorecidas por la suerte, serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon vencido, de la misma manera y en la misma fecha en que se haya hecho la emision de acciones.»

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, con fecha 24 de febrero último, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: Esta Junta general desea conocer el número de asociaciones que con el objeto de cultivar las ciencias, la literatura y las bellas artes existieron en esta provincia en el año 1864. Sirvase V. E. disponer que la Sección de Estadística forme los cuadros correspondientes, arreglados a los adjuntos modelos, que acuse el recibo de esta circular y dé parte quincenal del estado de este servicio.» Los señores Alcaldes de esta provincia dispondrán lo conveniente para que los datos reclamados vengan en estados iguales a los modelos que a continuación se publican, para el 10 de abril próximo sin falta alguna. Madrid 12 de marzo de 1865.—El Gobernador Presidente, J. Gutierrez de la Vega.—El Secretario de la Comisión, Manuel Montoro.

(101.—N. 3.º)

(Modelo núm. 1.º)

Sociedades económicas de Amigos del País en 1864.

Table with columns: Número de Sociedades, Secciones que comprendian (De agricultura, De comercio, etc.), Sócios correspondientes a las secciones (De agricultura, De comercio, etc.).

(Modelo núm. 2.º)

Cátedras y Bibliotecas existentes en las Sociedades económicas de Amigos del País en 1864.

Table with columns: Número de Sociedades, Cátedras (De literatura, De economía política, De historia, etc.), Bibliotecas (Públicas, No públicas), NÚMERO DE VOLÚMENOS (Impresos, Manuscritos, Total).

(Modelo núm. 3.º)

Ateneos, Academias y demas Sociedades científicas en 1864.

Table with columns: Número de Sociedades, Secciones que comprendian (De ciencias políticas y morales, De literatura, etc.), Sócios correspondientes a las secciones (De ciencias políticas y morales, De literatura, etc.).

Cátedras y Bibliotecas existentes en los Ateneos, Academias y demas. (Modelo núm. 4.º)

Table with columns: Ateneos, Academias, Cátedras (De filosofía, De historia, De comercio, De etc.), Bibliotecas (Públicas, No públicas), NÚMERO DE VOLÚMENOS (Impresos, Manuscritos, Total).

(Modelo núm. 5.º) Sociedades de Bellas Artes en 1864.

Table with columns: Secciones que comprendian (De pintura, De escultura, De etc.), Sócios correspondientes a las secciones (De pintura, De escultura, De etc.), Cátedras (De pintura, De escultura, De etc.), Total.

El señor Vice-presidente de la Junta general de Estadística con fecha 24 de febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo uno de los trabajos en que se ocupa este centro directivo el de la formación de la estadística de seguridad de cosas y personas, y deseando la Junta general reunir los datos referentes a dicho trabajo, ha dispuesto dirigir a V. E. el adjunto modelo de estado, el cual abraza las noticias relativas al objeto propuesto. Para llenar las casillas, deberá la Sección provincial reclamar los datos que en ellas se consignan de las corporaciones y centros respectivos; entendiéndose que los que se piden son los correspondientes a los individuos destinados como fuerza pública a la seguridad de las cosas y personas durante el año de 1863 a 1864, los gastos del personal y material, y si han sido sufragados por el Estado, la provincia o el municipio; no incluyéndose en el estado la fuerza del ejército, Marina y Guardia civil; pues esta reclamación se hará directamente por la Junta a los respectivos Ministerios. Del buen celo de esa Sección de Estadística, espera la Junta proceda en este trabajo con el mayor tacto y exactitud, a fin de que el resumen de los datos tenga el sello de la verdad, procurando elevarlos a esta superioridad en todo el mes de abril próximo.»

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán lo conveniente para que los datos reclamados vengan en un estado igual al modelo que a continuación se publica, y que para 10 de abril próximo se encuentren en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 12 de marzo de 1865.—El Gobernador Presidente, J. Gutierrez de la Vega.—El Secretario de la Comisión, Manuel Montoro.—(101.—N. 3.º)

PROVINCIA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO DE

AÑO DE 1863 A 1864.

Individuos destinados como fuerza pública a la seguridad de las cosas y personas en esta jurisdicción durante el año económico de 1863 a 1864.

Table with columns: CUERPOS O INSTITUTOS, GASTOS (NÚMERO de individuos, Personal, Material, Total), SUPRAGADOS POR (el Estado, provincia, municipio).

Además de los nombres que aparezca en la clasificación anterior deberán anotarse todos aquellos que no estuviesen comprendidos en ella.

El Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, con fecha 24 de febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Esta Junta general desea obtener noticia de los establecimientos destinados en esa provincia a diversiones y espectáculos. Sirvase V. E. disponer que la Sección de Estadística forme los cuadros correspondientes arreglados a los adjuntos modelos, y que dé parte general del estado de este servicio. La Junta desea que estos cuadros se encuentren aquí terminados dentro del próximo mes de abril.»

Los señores Alcaldes de esta provincia dispondrán lo conveniente para que los datos reclamados vengan en estados iguales a los modelos que a continuación se publican, para el 10 de abril próximo sin falta alguna.

Madrid 12 de marzo de 1865.—El Gobernador Presidente, José Gutiérrez de la Vega.—El Secretario de la Comisión, Manuel Montoro.—(101.—N. 3.º)

PROVINCIA DE MADRID. AYUNTAMIENTO DE

TEATROS EN 1864.

Número de teatros.	Número de localidades.	NUMERO DE FUNCIONES.		
		Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.

Han de comprenderse aquí únicamente los edificios ó locales propiamente llamados teatros y las funciones en ellos dadas; no los salones habilitados transitoriamente para representar.

PROVINCIA DE MADRID. AYUNTAMIENTO DE

SOCIEDADES DE RECREO EN 1864.

Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.

PROVINCIA DE MADRID. AYUNTAMIENTO DE

PLAZAS DE TOROS EN 1864.

Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.

Han de comprenderse únicamente las plazas de toros propiamente dichas; no aquellos locales transitoriamente habilitados para esta clase de espectáculos.

PROVINCIA DE MADRID. AYUNTAMIENTO DE

CIRCOS Y JUEGOS DE PELOTA EN EL AÑO DE 1864.

CIRCOS.		Gallísticos.		Juegos de pelota.
Número de circos.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	Número de pelotas.

Por juegos de pelota solo deben entenderse aquellos espresamente contruidos para efecto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario del ilustre colegio de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a todas las personas que se crean con derecho a exigir los censos ó gravámenes que a continuación se espresan, y que afectan a la casa sita en esta corte núm. 19 moderno, parte del 15 antiguo, manzana 239, para que en el término de 60 días comparezca a deducir las acciones que crean convenirles en el expediente promovido en dicho Juzgado a instancia de don Luis Soria y Vilar por sí ó como apoderado de sus señores hermanos, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de esta corte; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gravámenes.

Forman parte de los títulos de pertenencia de dicha casa, dos escrituras de venta otorgadas en 17 de junio de 1591 y 24 de octubre de 1607, de las que resulta que en aquella época se vendió dicha finca, respectivamente por la primera a Sebastian de Gucoles y Juana Martínez con el gravamen de 150 ducados de capital que tomó Juan García de Arenas, y obligación de pagar como resto del precio a la vendedora Catalina Carmona, muger de Manuel Martínez, 150 ducados a los 12 días fecha de la escritura, y los 100 restantes a los 5 meses.

Y por la segunda a don Diego Mellado con cargo de satisfacer y pagar de los 450 ducados que quedaron en su poder como resto del precio 150 a Francisco de Cuesta. De cuyos gravámenes sin embargo, no resulta la menor indicación en el Registro de la Propiedad.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Por sustitución de Sancha, M. Saez Hernandez.—1141.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte y Escribanía del refrendatario acordada en autos ejecutivos a instancia de la Sociedad mercantil regular colectiva domiciliada en esta corte con la denominación *La Cantábrica*, sociedad minera, sobre pago de maravedis, se sacan a pública, doble y simultánea subasta en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, y ante el señor Juez de primera instancia de Cervera, las ocho minas de carbon que con diez y nueve pertenencias posee la última de dichas sociedades en los términos de San Cebrían de Mudá, San Salvador Vergoño, San Felices, Celada de Robledo y Rabanal de los Caballeros, en la provincia de Palencia, tasadas por los Ingenieros de minas don Calisto Andrade y Guerra, de dicha provincia, y don Pedro Sompayo de la de Burgos, en la forma siguiente.

MINAS.

Regalada, una pertenencia, tasada en 92.500 reales.
Joven Gregoria, una pertenencia, tasada en 75.000 rs.

Manchega, dos pertenencias, tasada en 165.000 rs.

Urbana, cuatro pertenencias, tasada en 267.000 rs.

Gumersinda, cuatro pertenencias, tasada en 87.000 rs.

Florida, una pertenencia, tasada en 52.000 rs.

Paulita, dos pertenencias, tasada en 10.000 rs.

Juanita, cuatro pertenencias tasada en 20.000 rs.

Valor de edificios en las mismas, 1500 reales.

Total valor de minas y edificios, 770.000 rs.

El que desee interesarse en la adquisición de todas ó cada una de las minas espresadas y quiera enterarse mas por menor del informe emitido para la tasación de las mismas por los mencionados Ingenieros podrá hacerlo todos los días no festivos en la Notaría de don Francisco Muñoz, sita en la plazuela del Angel núm. 17 cuarto segundo, donde estarán de manifiesto los autos; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 24 de marzo de 1865.—De orden de S. S., Francisco Muñoz.—1150.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, y para hacer pago a un acreedor, se sacan a pública subasta diferentes efectos y muebles de casa que se hallan tasados en el expediente de su razón; y para su remate está señalado el día seis de abril próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial frente a Santa Cruz; las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la escribanía del espresado Zozaya, calle Mayor núm. 121.

Madrid 24 de marzo de 1865.—1145.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber: Que don Juan María de Villaverde, natural de Palma de Mallorca y vecino que fué de esta corte, esposo de doña Leonor Baxeras y Oficial tercero que fué de la Administracion militar, falleció en Tetuan (Africa), el 26 de marzo de 1860, sin haber dejado disposicion testamentaria y sin sucesion; y habiéndose prevenido su ab-intestato a instancia de la referida su esposa doña Leonor Vaxeras, que pretende se declare que tiene derecho a la mitad de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, por providencia de 15 del corriente se ha acordado hacer público el fallecimiento por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre, en los periódicos oficiales de esta capital y en el pueblo de la naturaleza del finado, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijacion en el referido pueblo de su naturaleza, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que autoriza, los que se crean con derecho a heredarle.

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1865.—1145.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que don Juan María de Villaverde, natural de Palma de Mallorca y vecino que fué de esta corte, esposo de doña Leonor Baxeras y Oficial tercero que fué de la Administracion militar, falleció en Tetuan (Africa), el 26 de marzo de 1860, sin haber dejado disposicion testamentaria y sin sucesion; y habiéndose prevenido su ab-intestato a instancia de la referida su esposa doña Leonor Vaxeras, que pretende se declare que tiene derecho a la mitad de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, por providencia de 15 del corriente se ha acordado hacer público el fallecimiento por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre, en los periódicos oficiales de esta capital y en el pueblo de la naturaleza del finado, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijacion en el referido pueblo de su naturaleza, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que autoriza, los que se crean con derecho a heredarle.

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1865.—1145.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que don Juan María de Villaverde, natural de Palma de Mallorca y vecino que fué de esta corte, esposo de doña Leonor Baxeras y Oficial tercero que fué de la Administracion militar, falleció en Tetuan (Africa), el 26 de marzo de 1860, sin haber dejado disposicion testamentaria y sin sucesion; y habiéndose prevenido su ab-intestato a instancia de la referida su esposa doña Leonor Vaxeras, que pretende se declare que tiene derecho a la mitad de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, por providencia de 15 del corriente se ha acordado hacer público el fallecimiento por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre, en los periódicos oficiales de esta capital y en el pueblo de la naturaleza del finado, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijacion en el referido pueblo de su naturaleza, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que autoriza, los que se crean con derecho a heredarle.

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1865.—1145.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que don Juan María de Villaverde, natural de Palma de Mallorca y vecino que fué de esta corte, esposo de doña Leonor Baxeras y Oficial tercero que fué de la Administracion militar, falleció en Tetuan (Africa), el 26 de marzo de 1860, sin haber dejado disposicion testamentaria y sin sucesion; y habiéndose prevenido su ab-intestato a instancia de la referida su esposa doña Leonor Vaxeras, que pretende se declare que tiene derecho a la mitad de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, por providencia de 15 del corriente se ha acordado hacer público el fallecimiento por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre, en los periódicos oficiales de esta capital y en el pueblo de la naturaleza del finado, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijacion en el referido pueblo de su naturaleza, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que autoriza, los que se crean con derecho a heredarle.

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1865.—1145.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Emilio Brabo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Hago saber: Que á este Juzgado y por la escribanía del infrascrito como sustituto de don Manuel Caldeiro, ha acudido don Valeriano Casanueva y Martín, vecino de esta corte, viudo, propietario y Abogado de este ilustre Colegio, dueño por compra á don Francisco de Paula Carreri, según escritura de 22 de enero de 1809, ante el Escribano que fué de este número don Felipe José de Ibañe, de una casa sita en esta corte y su calle de Santa Bárbara, con vuelta á la plazuela de San Ildefonso, números 11 moderno 18 antiguo, manzana 347, que linda por la derecha entrando con la dicha plazuela de San Ildefonso, por la izquierda con la casa núm. 9, calle de Santa Bárbara, propia de don Ignacio Garrido, y por el testero con la iglesia de San Ildefonso y casa de los propios de Madrid, solicitando se declare que dicha finca está libre de un censo perpetuo de 2 reales anuales con veintena y derecho de licencia y tanteo que en la escritura de venta que Alonso de Medina otorgó en 3 de abril de 1610 á favor de Marcos Gumiel, por ante el Escribano de esta corte Gomez de la Quintana se dijo haberse impuesto á favor del vínculo de don Alvaro de Victoria y Bracamonte, cuya poseedora parece ser lo es doña María Bárbara Ruiz y Dana, y que igualmente está libre dicha casa de toda otra hipoteca legal y gravamen que pudiera haber sido constituido con anterioridad á la citada escritura de venta de 1859; en su consecuencia he mandado se cite, llame y emplaze por edictos á la doña María Bárbara Ruiz y Dana ó sus herederos, cuyo paradero y existencia se ignora, y á las demás personas que se consideren interesadas en el mencionado censo, hipoteca legal u otro gravamen para que en el término de sesenta días comparezcan á deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de marzo de 1865.—Emilio Brabo.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.—1146.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita á Donato Herranz, vecino de Montejo de la Sierra, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar una declaración en causa que se sigue contra Ramon Sierra por hurto de paja, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá dicha causa por sus trámites.

Dado en Torrelaguna á 24 de marzo de 1865.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O., Justo Fernandez. (112.—N. 3.)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Por el presente se llama á José Bueno, cuyo paradero se ignora y que ha sido vecino de Aranjuez, para que se presente en este dicho Juzgado á recoger un par de bordegues que se ha mandado devolverle y de fueron hurtados por José Pabon de Luna y Cano el 8 de junio de 1863 en el citado Real Sitio.

Chinchón 24 de marzo de 1865.—Tomás Miguel y Lloret.—Fernando Fernandez. (114.—N. 3.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para subastar el arbitrio de pesos y medidas para el próximo año económico, ha señalado para los dos remates de que deberá constar dicha subasta, los días 23 y 30 del próximo mes de abril, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El Alamo 25 de marzo de 1865.—P. O.—Pedro P. de Ayala.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido autorizar á este Ayuntamiento para proceder á las subastas por todo el año económico de 1865 al 66, de los arbitrios del peso y medida y casa-bodega de esta villa, para que tengan efecto los remates, se señalan los días 7 y 14 del próximo mes de abril, hora de diez á doce de las mañanas respectivas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento, á fin de que se enteren los que gusten tomar parte en dichas subastas.

Carabaña 27 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Celedonio Morata.

Alcaldía constitucional de Leganés.

Se halla vacante por conclusion del contrato, la titular de Médico-cirujano de la villa de Leganés, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, á dos leguas de esta capital.

Es población mayor de 54 vecinos, sana, y de buenas y abundantes aguas.

El Profesor disfrutará 5780 rs. anuales pagados del fondo municipal, por la asistencia á la clase proletaria, quedando en libertad los demás vecinos pudientes para contratar particularmente con aquel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias y relaciones de mérito documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde el siguiente en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y no será válido el contrato hasta que merezca la superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Leganés 20 de marzo de 1865.—Ildefonso Braña.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia en orden de 20 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el día 30 de abril próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de limpieza de las calles de esta población, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 600 rs., y comprenderá desde que el remate obtenga la aprobación superior hasta 30 de junio de 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero e instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta villa, ante el Ayuntamiento en la sala capitular de la misma, hallándose en ella de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones formado al intento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositar previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-

dite haber realizado la consignación en la Depositaria de este Ayuntamiento.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Pozuelo de Alarcón 26 de marzo de 1865.—Marcelino García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de marzo de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de limpieza de las calles de la villa de Pozuelo de Alarcón, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

Habiéndose ausentado de esta villa sin saber su paradero Antonio Dean, mozo responsable al presente reemplazo, por el presente le cito, llamo y emplazo para que se persone en las ala consistorial á las diez de la mañana del domingo 2 del próximo abril, en cuya hora tendrá lugar el sorteo de los mozos responsables, en la inteligencia que de no verificarlo les parará todo perjuicio.

Hortaleza 26 de marzo de 1865.—El Alcalde, José Rodriguez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arvitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 8465 fanegas de trigo.
3868 arrobas de harina.
10.695 idem de carbon.
119 vacas, que componen 49.781 libras de peso.
220 carneros, que hacen 4385 id.
193 cerdos degollados ayer, que hacen 52.343 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
En canal ayer á 76 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamón de 150 á 144 rs. arroba, y de 54 á 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 41 á 43 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabón, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 22 cuartos libra.
Patatas de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 y 1/2 á 30 rs. fag.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido..... 481 fanegas.
Quedan por vender..... 50
Precio máximo... 50
Idem mínimo..... 40
Idem medio..... 45.50
Madrid 29 de marzo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de marzo de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-40 no publicado, 46-50 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado 42-15 y 10 c.; plazo, 42-50 fin. próx. vol.
Deuda del personal, no publicado, 25-00 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 87-00.
Idem de á 2000 rs., id., 91-00 p.
Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 84 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00
CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 48-70 p.
Paris á 8 días vista, 5,06

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS

Jueces de paz con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil y demás disposiciones acerca de la organizacion de estos Juzgados, uso del papel sellado segun la ley y reglamento de 1861, y asuntos de que deben entender por lo dispuesto en la ley Hipotecaria y Reglamento para su aplicacion del mismo año por don Quintin Gonzalez y Fernandez de Córdoba, Doctor en derecho civil y canónico y abogado del ilustre colegio de esta corte.

Se vende á 8 rs. en Madrid, en la libreria de don Leocadio Lopez, calle del Cármen, y en las principales librerias de provincias.

Tambien se venden en la administracion de este Bolctin, Corredera, 59, tienda 1144.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.

Cuarta edicion de lujo.

PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Unico punto de venta en Madrid, libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 9. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arsenal, número 15, en tres sellos de franqueo.

Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se da gratis en la espresada libreria de Cuesta.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirez, 11.
MADRID: 1865